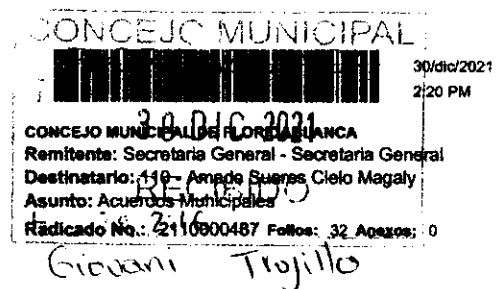
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CARTA	CÓDIGO:	GD- F - 02
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	26/05/2021
SECRETARIA GENERAL	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD	200-35.005

Floridablanca, 28 de Diciembre de 2021

RAD. SALIDA: 1430 -

Doctora
CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ
 Secretaria General
 Concejo Municipal de Floridablanca



ASUNTO: Remisión de los Acuerdos Sancionados, N° 021-022-023 y 024 de 2021

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir los ACUERDOS N° 021- 022- 023 y 024 DE 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, así:

ACUERDO N° 021 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS SIN QUE SUPEREN EL PERIODO DEL GOBERNANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N° 022 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N° 011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


ACUERDO N° 023 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1625 DE 2013 Y 1454 DE 2011".

ACUERDO N° 024 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE LA COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 489 DE 1998, 819 DE 2003 LEY 1483 DE 2003, DECRETO 111 DE 1996, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Se anexa certificaciones de publicación en la pagina web de la Administración Municipal.

Sin otro particular


OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
 Secretario General

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD-F-17
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARIA GENERAL	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD:	200.30.002

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
ACUERDO N° 022 DEL 2021
(DICIEMBRE 22)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N° 011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Sancionado a los 28 DIC 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ
 Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:


QUE CONFORME AL ART. 15 DE LA LEY 2080 DE 2021, QUE MODIFICÓ EL ART. 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, SE PUBLICA EL ACUERDO N° 022 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2021, EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA WWW.FLORIDABLANCA.GOV.CO A LA FECHA DE SANCIÓN.


OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
 Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS
 Secretaria Jurídica


KELEY JOHANA CASTAÑO QUIROGA
 Secretaria de Desarrollo Social

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 1 de 6

**ACUERDO NO. 022 DE 2021
(DICIEMBRE 22)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N° 011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES .

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Decreto 1137 de 1999, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 936 de 2013 y


CONSIDERANDO:

1. Que el **Preámbulo** de la Constitución Política de Colombia señala que: *"[e]n ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.*
2. Que **artículo 1º** de la Constitución Política patria señala que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la Dignidad Humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés General.
3. Que el **artículo 2º** de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del estado los de:

"[S]ervir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

4. Que el **artículo 13** de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 2 de 6

5. Que el a través del **artículo 19** de la Constitución Política de Colombia garantizar la libertad de cultos indicando que: *“Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.”*
6. Que el **artículo 85** de la Constitución Política indica: *Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.*
7. Que el **artículo 93** de la Constitución Política de Colombia dispone:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.


La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”

8. Que el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, previa aprobación por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968, dispone en su artículo dieciocho (18) que:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

9. Que el **Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales** ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969 previa aprobación por el Congreso de la República mediante Ley N° 74 de 1968, dispone lo siguiente:

Artículo 2. *1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la*

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 3 de 6

adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.


Artículo 13. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

10. Que la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José de Costa Rica)** aprobada en Colombia mediante Ley 16 de 1972, arguye lo siguiente:

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. (...) 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

11. Que la **Ley 133 de 1994** desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia.
12. Que mediante el **Decreto Ley 2893 de 2011** en su artículo 1, estableció como objetivos principales del Ministerio del Interior, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la Política Pública, planes, programas y proyectos entre otras, en materia de Libertad de Cultos y el Derecho individual de profesar una religión o credo.
13. Que el **Decreto 1066 de 2015** en su artículo 2.2.1.4.3. establece la obligación del Sector Administrativo del Interior, la obligación de articular la aplicación e las Políticas sectoriales a cargo de las entidades de orden nacional en el nivel territorial.
14. Que mediante **Resolución No. 0322 de 2015** Se establece el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales del Ministerio del Interior, donde se establece como objetivo primordial de la entidad el siguiente:

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaria General
		Código 110-02
		Página 4 de 6

“El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollara a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.”

Y como funciones específicas las siguientes:

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior.

2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.

(...)

6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.

(...)

18. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

15. Que mediante Decreto 1079 de 2016 se declara el día 04 de julio de cada año como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia.


16. Que mediante Decreto N° 437 del 06 de marzo de 2018 se adiciona el Capítulo 4 al título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del interior, denominado Política Integral de la Libertad Religiosa y de Cultos la cual estará en cabeza del Ministerio del Interior y del Ministerio de Educación.

17. Que por medio del Decreto 176 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual se adopta la estructura administrativa de la administración central del Municipio de Floridablanca, se suprime la secretaria de Desarrollo Económico y Social pasando a dividirse en las Secretarías de Desarrollo Social (Artículo 18) y la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico (Artículo 19), con las siguientes funciones:

ARTÍCULO 18: FUNCIONES SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

Esta secretaría tiene como propósito principal: desarrollar todo lo relacionado con la ejecución de los programas sociales de manera incluyente que busquen la promoción del desarrollo social del Municipio; buscando mejorar la calidad y condiciones de vida de la población en especial la vulnerable, gestionando, administrando y organizando el recurso humano y financiero disponible para la ejecución y cumplimiento de sus competencias de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal y demás directrices departamentales y nacionales sean de su competencia.

ARTÍCULO 19: FUNCIONES SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO:

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 5 de 6

Esta dependencia tiene como propósito principal: promover, coordinar y ejecutar la gestión económica del Municipio de acuerdo con los lineamientos, políticas, normatividad y competencias municipales con miras a contribuir con el desarrollo económico del municipio a través de la formulación y ejecución de estrategias en pro del apalancamiento de pequeñas y medianas empresas, generación de empleo y emprendimiento, que conlleven a mejorar el posicionamiento económico del municipio.

18. Que asimismo por medio del **Decreto 176 del 16 de mayo de 2019** se señalan las funciones de la Secretaría del Interior del Municipio, siendo las siguientes:

ARTÍCULO 16: *Esta secretaria tiene como propósito principal: promover la convivencia pacífica de los habitantes del municipio, a través del ejercicio de participación ciudadana y el desarrollo comunitario, regulando las relaciones políticas, la protección de los derechos humanos, en especial de la población vulnerable y víctimas del conflicto, propender por la seguridad y el orden público, el uso racional del espacio público, dentro del marco de la resolución pacífica y concertada de conflictos, el ejercicio de la democracia y desarrollo integral bajo los principios de equidad y solidaridad.*

19. Que mediante la ley **1955 de 2019** (Plan Nacional de desarrollo 2018-2022) en lo referente a la Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, se dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 127º. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. *El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley.*

20. Que mediante **Acuerdo N° 11 del 20 de mayo de 2019** Se crea el Comité Municipal de Libertad Religiosa de Floridablanca, "(...) como una instancia de participación ciudadana del gobierno Municipal para el dialogo, promoción y articulación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el Municipio de Floridablanca, garantizando los derechos que el ordenamiento jurídico le otorga a quienes ejercen dichas libertades"; e igualmente se indica que:

(...)


ARTÍCULO 4º ORGANIZACIÓN: *La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social de Floridablanca, quien se encargará entre otras cosas de:*

1. *Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo ameriten.*
 2. *Elaborar las actas de reuniones que realice el Comité.*
 3. *Brindar el Apoyo logística y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de culto y Conciencia.*
21. Que de acuerdo los lineamientos de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos dados por parte del Ministerio del Interior como ente de orden Nacional encargado de velar por la adopción, dirección, coordinación y ejecución de las políticas publicas, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos entre los que se incluye la Libertad Religiosa y de Cultos, y asimismo atendiendo a las funciones y competencias dadas por parte del Decreto Municipal 0176 de 2016 a la Secretaría del Interior de Floridablanca, se hace necesario ajustar y modificar el Acuerdo Municipal **N° 11 del 20 de mayo de 2019** por medio del cual se CREA EL

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal

Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6497589-6497550

Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	ACUERDOS MUNICIPALES	Oficina: Secretaría General
		Código 110-02
		Página 6 de 6

COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En merito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo **CUARTO (4)** del Acuerdo Municipal **Nº 11 del 20 de mayo de 2019** por medio del cual se CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4º ORGANIZACIÓN: La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría del Interior de Floridablanca, quien se encargará, entre otras cosas de:

- .Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo ameriten.
- .Elaborar las actas de reuniones que realice el Comité.
- .Brindar el Apoyo logística y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa, de culto y Conciencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo será divulgado y remitido a los representantes de las entidades religiosas y Autoridades Municipales que hagan parte del presente Comité Municipal de Libertad Religiosa

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal No. 011 del 20 de mayo de 2019.



EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA
Presidente


Proyecto: *Andrea Carolina Pérez.*
Secretaría de Comisiones.

Reviso: *Dra. Cielo Magaly Amado Suárez*
Secretaría General 

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Compromiso social con Responsabilidad</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CERTIFICACIONES	Oficina: Secretaria General
		Código 110
		Página 1 de 1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**


CERTIFICA

Que el presente Acuerdo No. 022 de 2021, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO N° 011 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, fue debatido y aprobado en primer debate el día 18 de diciembre de 2021 y en segundo debate el día 22 de diciembre de 2021.

Se expide en Floridablanca, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


CIELO MAGALY AMADO SUÁREZ.
 Secretaria General

*Proyecto: Andrea Carolina Pérez.
Secretaria de Comisiones.*

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO:	GD-F-17
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
PRENSA Y COMUNICACIONES	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD:	Código-serie-subserie

LA OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA QUE

En la página Web de la Administración Municipal, se publicó el Acuerdo No.022 de diciembre 22 de 2021, “por medio del cual se modifica y ajusta el artículo cuarto del acuerdo No. 011 de fecha 20 de mayo de 2019, por medio del cual se crea el comité municipal de libertad religiosa de Floridablanca y se dictan otras disposiciones”.

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO%20No.%20022%20DE%2021-Se%20Modifica%20y%20Ajusta%20el%20Art%C3%ADculo%20Cuarto%20del%20Acuerdo%20No.%20011%20de%202019.pdf>

Se Expide a los 28 días del mes de diciembre de 2021


EDGAR PINEDA
 Oficina prensa y comunicaciones